



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Expediente CUT N° 42034-2017, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 07 de setiembre de 2017, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA con domicilio legal en la Calle Inca Garcilaso (Plaza de Armas), distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 011-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 07 de setiembre de 2017, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento y ampliación del canal de riego Mutuy, en los sectores de San Joaquin, Mutuy y la Capilla, distrito de Llama, provincia de Chota-Cajamarca», ubicado en el distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, elaborado por el ingeniero ambiental, Arturo Alcides Garro Rosas;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 011-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, concluye que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento y ampliación del canal de riego Mutuy, en los sectores de San Joaquin, Mutuy y la Capilla, distrito de Llama, provincia de Chota-Cajamarca», acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 42034-2017, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 011-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, deben ser cumplidas de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA;



